

## **Título X: DE LA OBSERVANCIA DE LAS ORDENANZAS**

100.0 Las sanciones por la infracción.

100.1 cualquier violación de ninguna disposición del código de ordenanzas estará sujeto al infractor una multa civil en la suma de \$ 50.00. Los infractores serán emitidos por escrito una cita que debe ser pagado en el plazo de 10 días.

100.2 cada día de violación continuada será un delito separado y distinto.

100.3 100.1 a pesar del inciso anterior, las disposiciones de este capítulo podrán ser aplicadas a través de recursos equitativa emitido por un tribunal de jurisdicción competente.

100.4 El Procurador Municipal es herby autorizado a presentar una demanda en nombre de la ciudad para recoger cualquier citas pendientes, y el Oficial de Cumplimiento de Códigos queda autorizado para verificar y firmar las denuncias en nombre de la ciudad en tales acciones.

100.5 además de o en lugar de los recursos autorizados en los apartados 100.1 y 100.3 supra, la violación de este Capítulo podrá ser juzgado como un delito con arreglo a la ley G.S. 160A-175.

100,6 PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN: escrito la citación deberá incluir:

1. Nombre de violador
2. Dirección del infractor (si se conoce).
3. La sección de código de la ordenanza violó
4. Declaración de la violación (descripción, o para soporte técnico)
5. Fecha de publicación
6. Ubicación de la violación
7. Cantidad de pena civil
8. Plazo de tiempo en el que el violador debe pagar la pena
9. Donde a pagar una multa, y la afirmación de que la falta de pago podrán someter al infractor a una acción civil para recuperar el importe de la penalización
10. Nombre y cargo del funcionario expedidor y firma

Esta ordenanza aprobada el día 02 de enero de 2008.